

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 0135

PROCESO: V. PETICIÓN DE HERENCIA

DEMANDANTE: MAIRON JULIÁN OSPINA ARIAS Y OTROS

DEMANDADOS: ALBA MARINA OSPINA Y OTROS.

RADICADO: 2022-00051

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, treinta de marzo de dos mil
veintidós.

Se encuentra a Despacho la demanda **V. PETICIÓN DE HERENCIA** promovida a través de apoderado judicial por los señores **MAIRON JULIÁN, HERMAN JAVIER, SANDRA LILIANA y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS** en contra de los señores **ALBA MARINA, FLOR MARI, MARIA EDELMIRA, MARIA HELLY, MARÍA ILDUARA, MARÍA LUZ MARY, MARÍA NUBIOLA, MARÍA SARCELINA Y ÁLVARO OSPINA RODAS**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

La demanda del encabezamiento debe inadmitirse de conformidad con el inciso cuarto del artículo 90 del Código General del Proceso, a fin de que la parte demandante dentro del término de cinco días la corrija de los siguientes defectos, so pena de rechazo.

-Debe allegar copia del folio de registro civil de nacimiento de la señora **ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS**, ya que el aportado no es de recibo para demostrar parentesco, teniendo en cuenta que no aparecen los nombres de sus padres.

-Los poderes y la demanda están mal dirigidos. Inciso segundo artículo 74 y Nral. 1 del artículo 82 ibídem. Allegará nuevos mandatos.

-Debe aclarar los hechos segundo y sexto, respecto a la fecha del fallecimiento del señor **JOSÉ JAVIER OSPINA RODAS**, ya que no coincide con la del documento aportado.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **V. PETICIÓN DE HERENCIA**, promovida a través de apoderado judicial por los señores **MAIRON JULIÁN, HERMAN JAVIER, SANDRA LILIANA y ANDREA BIBIANA OSPINA ARIAS** en contra de los señores **ALBA MARINA, FLOR MARI, MARIA EDELMIRA, MARIA HELLY, MARÍA ILDUARA, MARÍA LUZ MARY, MARÍA NUBIOLA, MARÍA SARCELINA Y ÁLVARO OSPINA RODAS**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane de los defectos anotados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA

JUEZ